

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		Código: FO-DR-004
	Gerencia Regional de Infraestructura		Versión: 01
	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones		Aprobado: 01/02/2024
	Dirección Regional		Pág. 1 de 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 329 -2024-GRA-GRI/DRTC/DR

Huaraz, 02 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Manual de clasificador de cargos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) es el órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargado de las funciones en materia de transportes y telecomunicaciones, tiene como funciones resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias, así como otras funciones asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y aquellas que le sean dadas por norma expresa.

Que, la Dirección Regional, es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones responsable de conducir, ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones en materia de transportes y comunicaciones, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo regional y nacional.

Que, el artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444, indica en su numeral 72.1 “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”, en ese sentido, las competencias en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, fueron delegadas mediante los instrumentos de gestión aprobados para tal fin como son los artículos 126° a 128° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash y el ROF y MOF de la propia entidad y estas recaen en la Dirección Regional.

Que, el artículo 78° numeral 78.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”.

Que, asimismo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de



competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta”.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de operación y Resolución Gerencial General Regional N°392-2023-GRA/GRR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash, la facultad de emitir actos administrativos y de administración; a fin de, impulsar la gestión administrativa de circulación vial a nivel regional, las siguientes funciones:

- La designación de evaluador de los exámenes de habilidades para la conducción en las diferentes categorías de licencias de conducir; tales como: clase A, categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B Y III-C de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Ancash.
- La designación de inspector de Transporte Terrestre, para la Subdirección de Transportes y fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al área pertinente de la entidad, para su conocimiento y cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Documento firmado digitalmente)

Abog. Fredy Russmelt Álvaro Tarazona
Director Regional

